



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pácora, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este Judicial en la audiencia del 16 de mayo anterior, dentro del proceso VERBAL SOBRE REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoado por el señor OSWALDO VITOVIS CORTES, en contra de la señora ALBA NIDIA GARCIA MOLINA, representante del niño Y.D.V.G., decretó como prueba adicional, ordenar oficiar a la Comisaria de Familia de Aguadas, para que en un término de diez (10) días, realizara visita socio-familiar (con su equipo interdisciplinario), al hogar de la Sra. ALBA NIDIA GARCIA MOLINA; y a la Institución Educativa Claudina Múnera de Aguadas, para que informaran cuándo se matriculó el niño YERIC DAVID, en qué grado, cuando inició sus estudios y qué dirección de residencia suministró.

Una vez se aportó dicha prueba, el 2 de junio siguiente, el juzgado ordenó requerir a la Sra. ALBA NIDIA, para que se pronunciara con respecto a la petición formulada el 1° de los corrientes, por el vocero judicial de la parte actora, esto es: *“...en ejercicio del poder conferido por el señor OSWALDO VITOVIS CORTES, en atención a lo expresado en conversación de mi poderdante con el N.N.A. YERICK DAVID VITOVIS GARCÍA, es su deseo pasar las vacaciones escolares con el progenitor las cuales inician el 15 de junio hasta el día 1 de julio del presente año, el niño debe volver al colegio el 4 de julio, por lo mencionado anteriormente solicito respetuosamente se autorice a través de su tutela, pasar las vacaciones con su progenitor, aprovechando los frutos de los acercamientos del niño con su progenitor, el niño ha manifestado que la señora ALBA NIDIA GARCÍA MOLINA, no tiene ningún problema, pues es de resaltar que se ha restablecido comunicación telefónica del padre con su hijo, desde luego durante ese período, se mantendrá comunicación permanente con la progenitora...”*

Atendiendo ello, la Sra. GARCIA MOLINA, en forma oportuna expresó: *“Me dirijo a ustedes con el fin de dar la autorización a la solicitud enviada por el señor Oswaldo Vitovis Cortes de pasar las vacaciones escolares con mi hijo Yeric David. Lo puede recibir el día 16 de junio y deberá ser regresado el día 1 de julio del presente año, en Aguadas en la iglesia la inmaculada, la hora ya será programada vía comunicación telefónica. De antemano solicito al señor juez que mi hijo pueda tener constante comunicación conmigo y la dirección del lugar donde estará en su período de vacaciones. Hago Solicitud señor juez que el señor Oswaldo Vitovis Cortes me entregue el pasaporte y Visa de mi hijo Yeric David y que los tiene retenido en su poder. Documento que deberá ser entregado el día 16 de junio cuando recoja a mi hijo. Hago anotación Mi hijo NO está autorizado para salir del país. Y así evitar futuros inconvenientes”.*

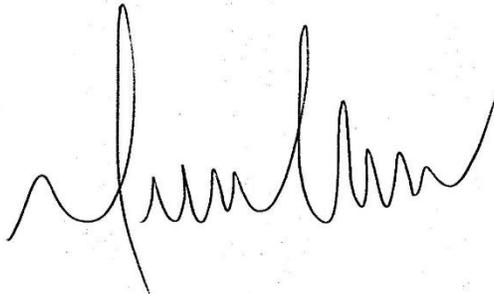
Así las cosas, en consideración a las manifestaciones de la Sra. ALBA NIDIA, se accederá a lo impetrado por el Sr. OSWALDO, esto es, se le autoriza para que el niño YERIC DAVID comparta las vacaciones escolares desde el 16 de junio hasta el 1° de julio adelante; la hora de retiro y de regreso serán acordadas por las partes, previa comunicación telefónica.

De igual manera, se requiere al Sr. OSWALDO VITOVIS CORTES: i) para que garantice que el niño YERIC DAVID tenga comunicación constante (*telefónica y/o por cualquier otro medio*) con la señora ALBA NIDIA, ii) para que informe al Despacho y a la señora ALBA NIDIA la dirección del lugar donde estará el niño YERIC DAVID en su período de vacaciones, y, iii) para que se abstenga de viajar por fuera del país con el niño YERIC DAVID, sin previa autorización por parte de la señora ALBA NIDIA, y del Juzgado.

En cuanto a los demás pedimentos elevados por la señora ALBA NIDIA, los mismos serán resueltos en desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por último, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), como nueva fecha para impartir trámite a lo regulado en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J'.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez